MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 012141 DE 10 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*" [1].

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3]. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.
En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9]. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia,

inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[10] se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[11], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado[12], con la colaboración y participación de todas las personas[13]. A ese respecto, se previó en

la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad[14], enfatizando que "*[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"[15]. Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".[16]

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> ***"ARTÍCULO 11.*** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*
>
> *El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*
>
> ***ARTÍCULO 15.*** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el

caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT.805021222 - 9,** (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presuntamente prestó el servicio público de transporte automotor especial sin portar la documentación correspondiente. Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC

Mediante Radicado No. 20245341064672 del 17/05/2024

Mediante radicado No. 20245341064672 del 17/05/2024, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B-76-001-036666A del 11/03/2024 impuesto al vehículo de placas **ZNL402** vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT.805021222 - 9,** en el cual el agente de tránsito indicó en la casilla de observaciones lo siguiente:

> *"ley 336 de 1996 artículo 49 C Dcto 1079 de 2015 servicio Publio especial transita en vía pública prestando servicio a pacientes de hospital ortopédico sin portar FUEC presenta FUEC de empresa Ingredion Colombia no el correspondiente, no se inmoviliza por falta de medios".*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT.805021222 - 9,** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT.805021222 - 9,** ya que, de conformidad con el informe levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.** con **NIT.805021222 - 9,** no cuenta con los

documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).
Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:
Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> ***"Artículo 26****. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*
>
> *Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el informe único de infracciones al Transporte No. 1015399198 del 01/03/2024, impuesto al vehículo de placa **ZNL402**, impuestos por los agentes de tránsito a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.** con **NIT.805021222 - 9,** y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).
Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.6.3.3.*** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

> ***Parágrafo 2°****. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (…)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.[17]

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

> *(…)* ***ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)****. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*
>
> ***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).*** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*
>
> *1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
> *2. Razón Social de la Empresa.*
> *3. Número del Contrato.*
> *4. Contratante.*
> *5. Objeto del contrato.*
> *6. Origen-destino.*
> *7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
> *8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
> *9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
> *10. Número de Tarjeta de Operación.*
> *11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (…)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

> ***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).*** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá*

inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

***PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

***ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD**. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017[18], que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT.805021222 - 9,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. B-76-001-036666A del 11/03/2024 impuesto al vehículo de placas **ZNL402**, impuestos por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT.805021222 - 9,** presuntamente presta el servicio de transporte escolar sin contar con los requisitos y documentos que

son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).
lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Formulación de Cargos

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B-76-001-036666A del 11/03/2024 impuesto al vehículo de placas **ZNL402,** vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.** con **NIT.805021222 - 9,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que**,** para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT.805021222 - 9,** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, contando con el FUEC vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

> ***ARTÍCULO 46.-****Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(…) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (…)"*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRA NSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT.805021222 - 9,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, proceder á la aplicación del
literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de l os cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

***PARÁGRAFO**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones
por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes c riterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido l os deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011[19], de la Ley 1712 de 2014[20], el Decreto 767 de 2022[21] y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998[22], deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se

hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT.805021222 - 9,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT.805021222 - 9,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.** con **NIT.805021222 – 9.**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[23] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 012141 DE 10 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [10/septiembre/2026 10:00:30 a. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [10/septiembre/2026 10:18:49 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [10/septiembre/2026 02:24:26 p. m.]

Notificar:
TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. CON NIT 805021222 – 9
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: contadorcali@acarltda.com / diana.perez33@hotmail.es / contadorcali@acarltda.com[24]
Dirección: Avenida 3 H Norte 49 N 50 Barrio La Flora
Cali, Valle del Cauca.

Proyectó: Maria Paula Perdomo Almanza - Abogada Contratista de la DITTT.
Revisó: Daniela Esperanza Cabuya Palacios - Abogada Contratista de la DITTT.
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutierrez - Coordinadora Grupo IUIT - DITTT.

RESOLUCIÓN No 012141 DE 10 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

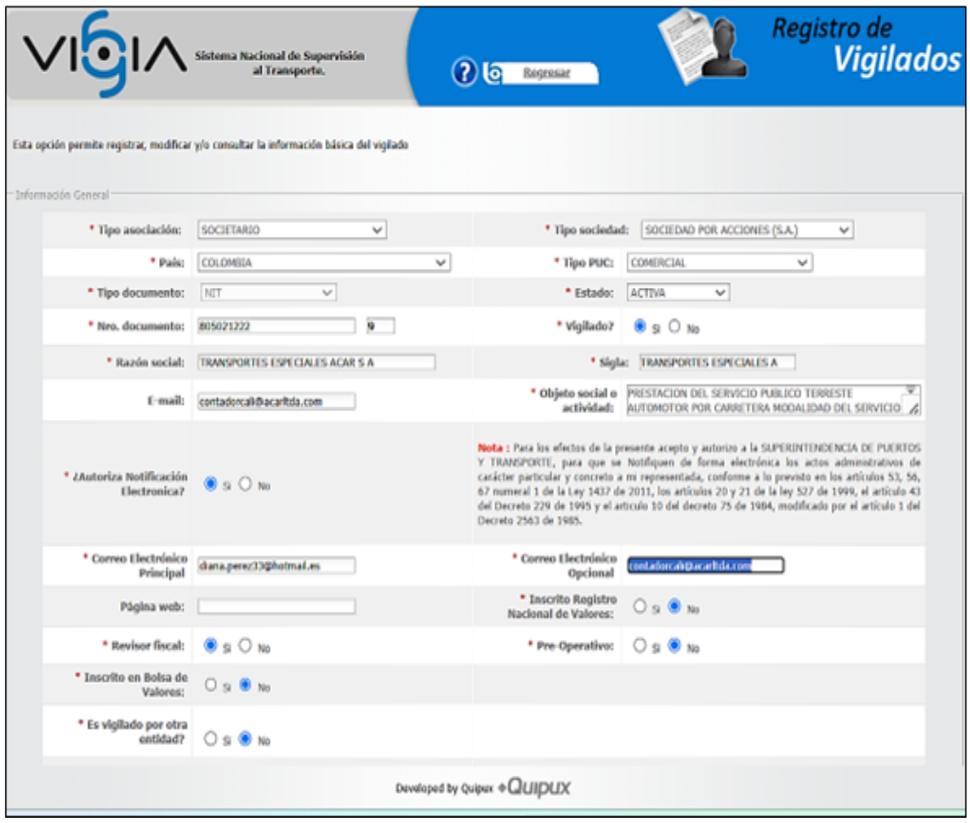

RESOLUCIÓN No 012141 DE 10 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Nit.:	805021222-9
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	568524-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	21 de agosto de 2001
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	28 de febrero de 2026
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AVENIDA 3 H NORTE 49 N 50 ¿ BARRIO LA FLORA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	diana.perez33@hotmail.es
Teléfono comercial 1:	3165239122
Teléfono comercial 2:	3176570727
Teléfono comercial 3:	3185962926
Página web:	www.acarltda.com
Dirección para notificación judicial:	AVENIDA 3 H NORTE 49 N 50 ¿ BARRIO LA FLORA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	diana.perez33@hotmail.es
Teléfono para notificación 1:	3165239122
Teléfono para notificación 2:	3176570727
Teléfono para notificación 3:	3185962926

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento

El presente documento cumple lo dispuesto en el ar
Para Uso exclusivo de las entidad

RESOLUCIÓN No 012141 DE 10 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

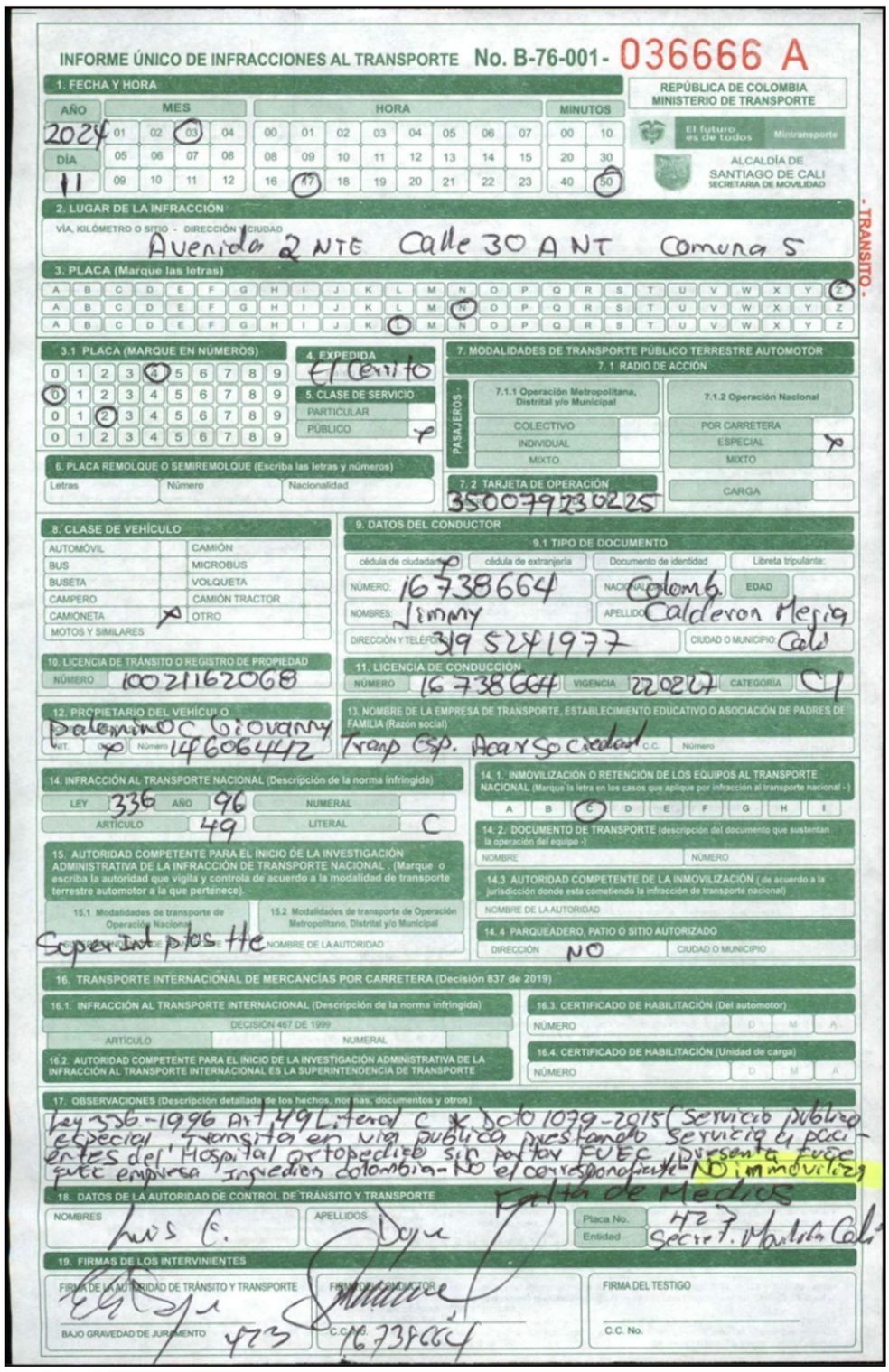

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. B-76-001- 036666 A

- TRANSITO -

1. FECHA Y HORA: AÑO 2024 | MES 03 | DÍA 11 | HORA 17 | MINUTOS 50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
El futuro es de todos · Mintransporte
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA, KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD: Avenida 2 NTE Calle 30 A NT Comuna 5

3. PLACA (Marque las letras): W N L

3.1 PLACA (MARQUE EN NÚMEROS): 0 0 2 4

4. EXPEDIDA: El Cerrito

5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR · PÚBLICO X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números): Letras · Número · Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
7.1 RADIO DE ACCIÓN
PASAJEROS: 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal — COLECTIVO · INDIVIDUAL · MIXTO
7.1.2 Operación Nacional — POR CARRETERA · ESPECIAL X · MIXTO · CARGA
7.2 TARJETA DE OPERACIÓN: 35007923025

8. CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL · BUS · BUSETA · CAMPERO · CAMIONETA X · MOTOS Y SIMILARES · CAMIÓN · MICROBUS · VOLQUETA · CAMIÓN TRACTOR · OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1 TIPO DE DOCUMENTO: cédula de ciudadanía X · cédula de extranjería · Documento de identidad · Libreta tripulante:
NÚMERO: 16738664 · NACIONALIDAD: Colomb. · EDAD:
NOMBRES: Jimmy · APELLIDOS: Calderon Mejia
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3195241977 · CIUDAD O MUNICIPIO: Cali

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO 10021162068

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO 16738664 · VIGENCIA 22027 · CATEGORÍA C1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Palomino C Giovanny
NIT. · C.C. X · Número 14606442

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social): Transp Esp. Hoy Soy Cidad · C.C. · Número

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
LEY 336 · AÑO 96 · NUMERAL · ARTÍCULO 49 · LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional -): A · B · C X · D · E · F · G · H · I

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -): NOMBRE · NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional): NOMBRE DE LA AUTORIDAD

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCIÓN NO · CIUDAD O MUNICIPIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)
15.1 Modalidades de transporte de Operación Nacional · 15.2 Modalidades de transporte de Operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
Superintte ptte Hc — NOMBRE DE LA AUTORIDAD

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida): DECISIÓN 467 DE 1999 · ARTÍCULO · NUMERAL
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor): NÚMERO · D · M · A
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga): NÚMERO · D · M · A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Ley 336-1996 Art 49 Literal C X Dcto 1079-2015 (Servicio público especial) Transita en vía pública prestando servicio a pacientes del Hospital ortopedico SIS portan FUEC pero este empresa Ingredion colombia-NO el corresponde NO inmoviliza Presenta FUEC Falta de Medios

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
NOMBRES: Luis C. · APELLIDOS: Doya · Placa No. 472 · Entidad Secret. Movilidad Cali

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE · FIRMA DEL CONDUCTOR · FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO 473 · C.C. 16738664 · C.C. No.

DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. B-76-001- 036666 A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 16738664
JIMMY CALDERON MEJIA
FECHA DE NACIMIENTO 28-04-1967
A+
FECHA DE EXPEDICIÓN 22-02-2024
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONDUCIR CON LENTES
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTO CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021162068

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
ZNL402	CHEVROLET	N300	2014

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.206	BLANCO LUNA	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kgl
CAMIONETA	VAN	GASOLINA	8

NÚMERO DE MOTOR LAQ*0CB2110902* REG N VIN LZWACAGA3E7000070
NÚMERO DE SERIE LZWACAGA3E7000070 REG N NÚMERO DE CHASIS LZWACAGA3E7000070
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) --PALOMINO-CAMPO-GIOVANNY-Y-OTRO(S)---------- IDENTIFICACIÓN C.C.-14606442-----

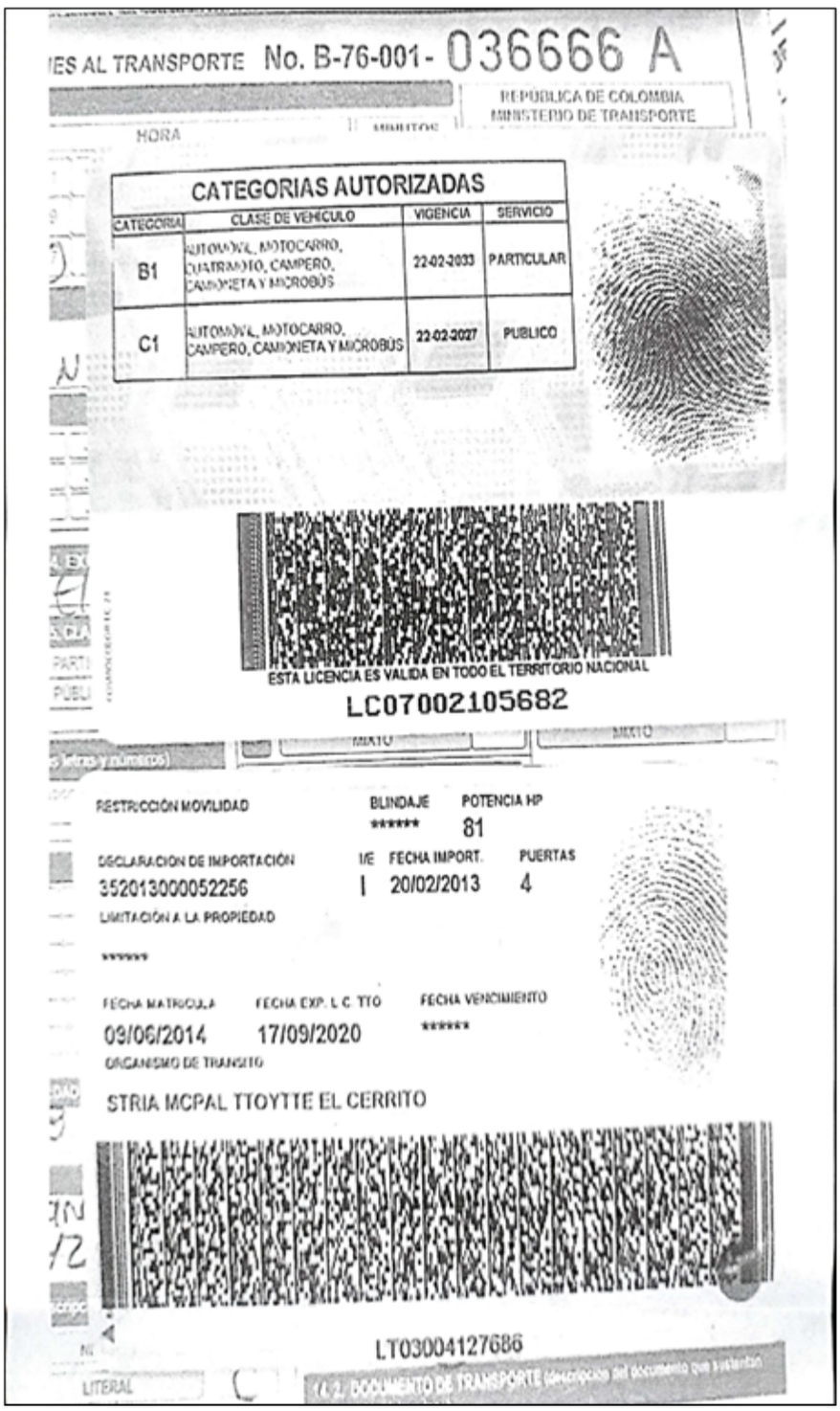

ES AL TRANSPORTE No. B-76-001- 036666 A

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

HORA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMPONETA Y MICROBUS	22-02-2033	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	22-02-2027	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC07002105682

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ******

POTENCIA HP 81

DECLARACION DE IMPORTACIÓN 352013000052256

I/E I

FECHA IMPORT. 20/02/2013

PUERTAS 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRICULA 09/06/2014

FECHA EXP. L.C. TTO 17/09/2020

FECHA VENCIMIENTO ******

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA MCPAL TTOYTTE EL CERRITO

LT03004127686

LITERAL

RESOLUCIÓN No 012141 DE 10 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE

AUTOMOTOR ESPECIAL NRO 376 0157 01 2024 0556 0059

RAZON SOCIAL : TRANSP.ESP. CIUDAD DE CALI SAS NIT: 800126547-0

CONTRATO Nro : 0556

CONTRATANTE : INGREDION COLOMBIA S.A NIT/CED: 890301690-3

OBJETO DEL CONTRATO :TRANSPORTE EMPRESARIAL

ORIGEN DESTINO : CALI PTO TEJADA VILLA RICA

OBSERVACIONES DEL CONTRATO :

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL CON 2024-031			
VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DIA : 16	MES : 01	AÑO : 2024
FECHA VENCIMIENTO	DIA : 31	MES : 01	AÑO : 2025
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
ZNL-402	2014	CHEVROLET	CAMIONETA VAN
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION	
697		350079	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDO OSCAR ANDRES RIVAS	CEDULA 16772058	NRO. LICENCIA 16772058	VIGENCIA 28/07/2024
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDO [illegible]	CEDULA [illegible]	NRO. LICENCIA 16268358	VIGENCIA 3/01/2024
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDO	CEDULA	NRO. LICENCIA	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDO ANDRES OROZCO	CEDULA 94258741	TELEFONO 4315085	DIRECCION CALI

Transp Esp. Ciudad de Cali SAS
Servicio Especial Empresarial
CR 66 15A-13 LOC-C15 C.C. AGUANEILA
3704099 3523393

SuperTransporte

GERENTE

Representante legal FIRMA Y SELLO DIGITAL
Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012

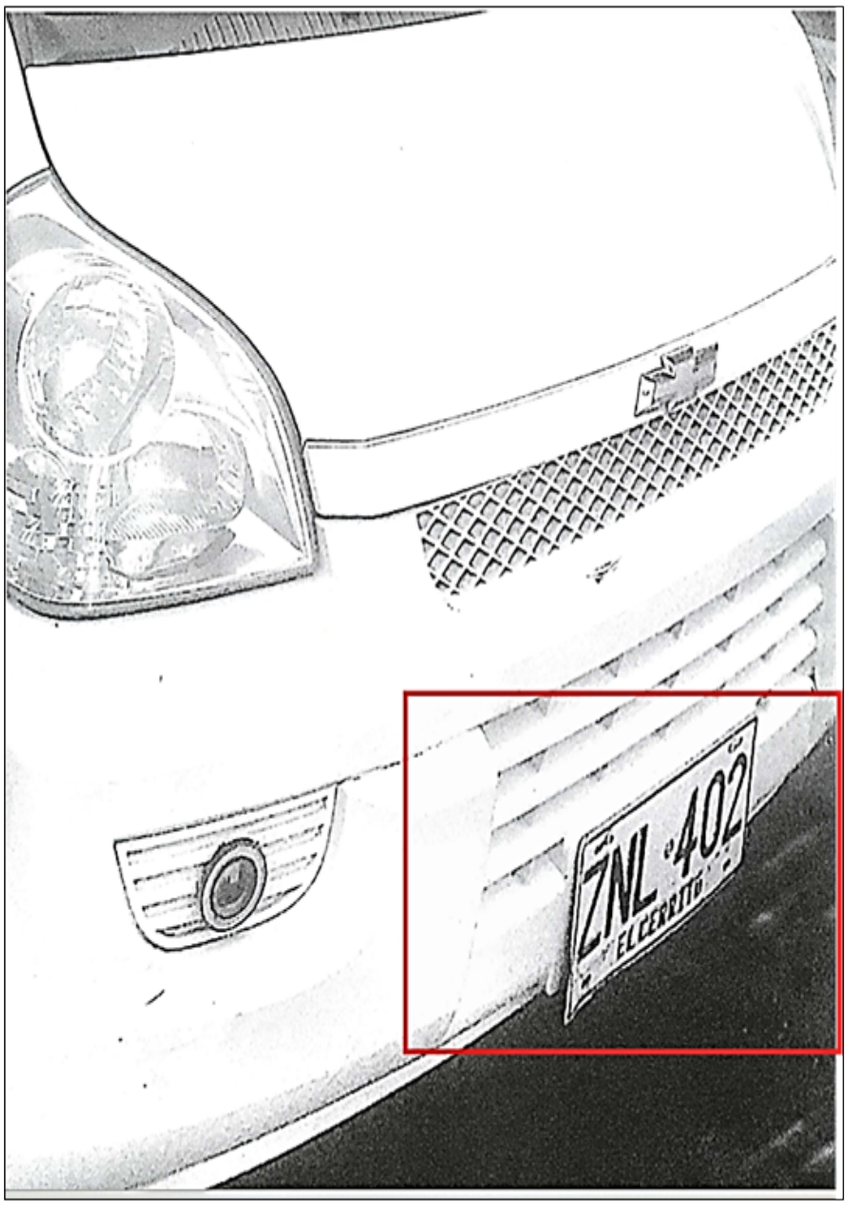
ZNL 402

RESOLUCIÓN No 012141 DE 10 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

RESOLUCIÓN No 012141 DE 10 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

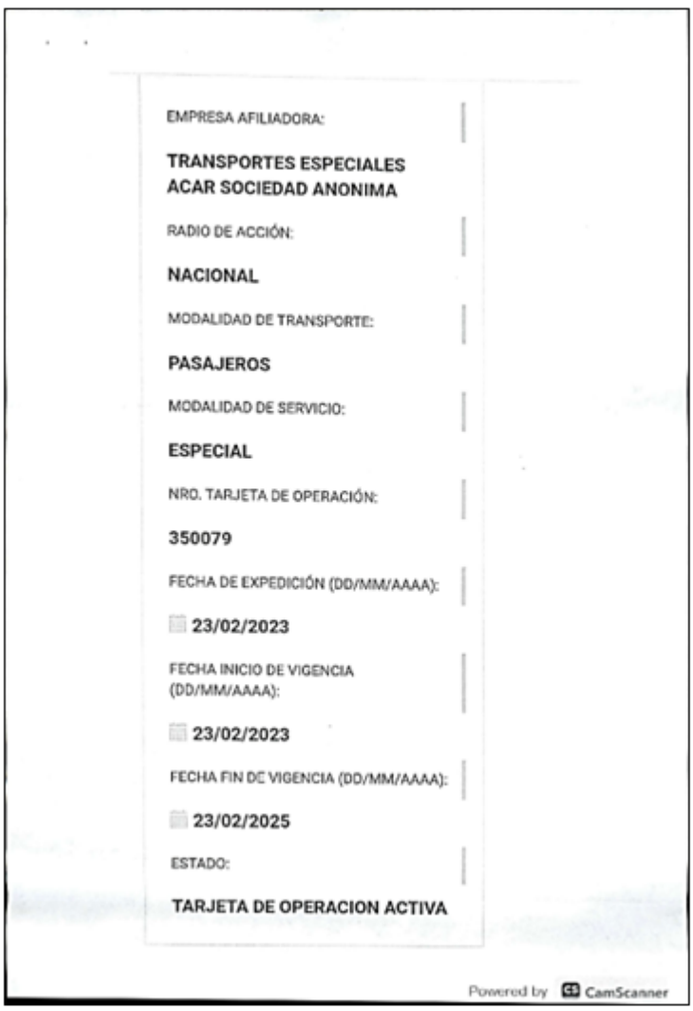

EMPRESA AFILIADORA:

TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SOCIEDAD ANONIMA

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

ESPECIAL

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

350079

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

23/02/2023

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

23/02/2023

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

23/02/2025

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No 012141 DE 10 septiembre 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

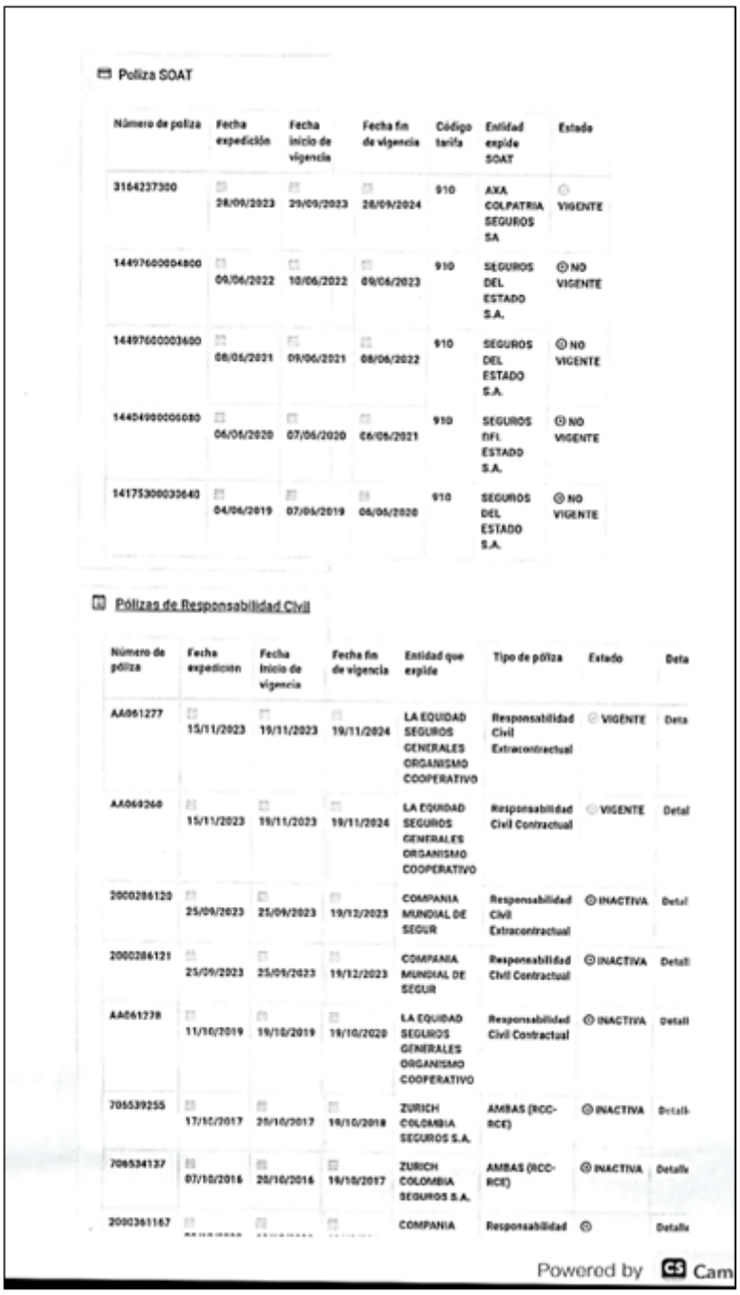

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
3164237300	28/09/2023	29/09/2023	28/09/2024	910	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	VIGENTE
14497600004800	09/06/2022	10/06/2022	09/06/2023	910	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
14497600003600	08/06/2021	09/06/2021	08/06/2022	910	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
14404900005080	06/06/2020	07/06/2020	06/06/2021	910	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
14175300033640	04/06/2019	07/06/2019	06/06/2020	910	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedicion	Fecha Inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Deta
AA061277	15/11/2023	19/11/2023	19/11/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Deta
AA060260	15/11/2023	19/11/2023	19/11/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detal
2000286120	25/09/2023	25/09/2023	19/12/2023	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detal
2000286121	25/09/2023	25/09/2023	19/12/2023	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detall
AA061278	11/10/2019	19/10/2019	19/10/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detall
705539255	17/10/2017	20/10/2017	19/10/2018	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
705534137	07/10/2016	20/10/2016	19/10/2017	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
2000361167				COMPANIA	Responsabilidad		Detalle

Powered by Cam

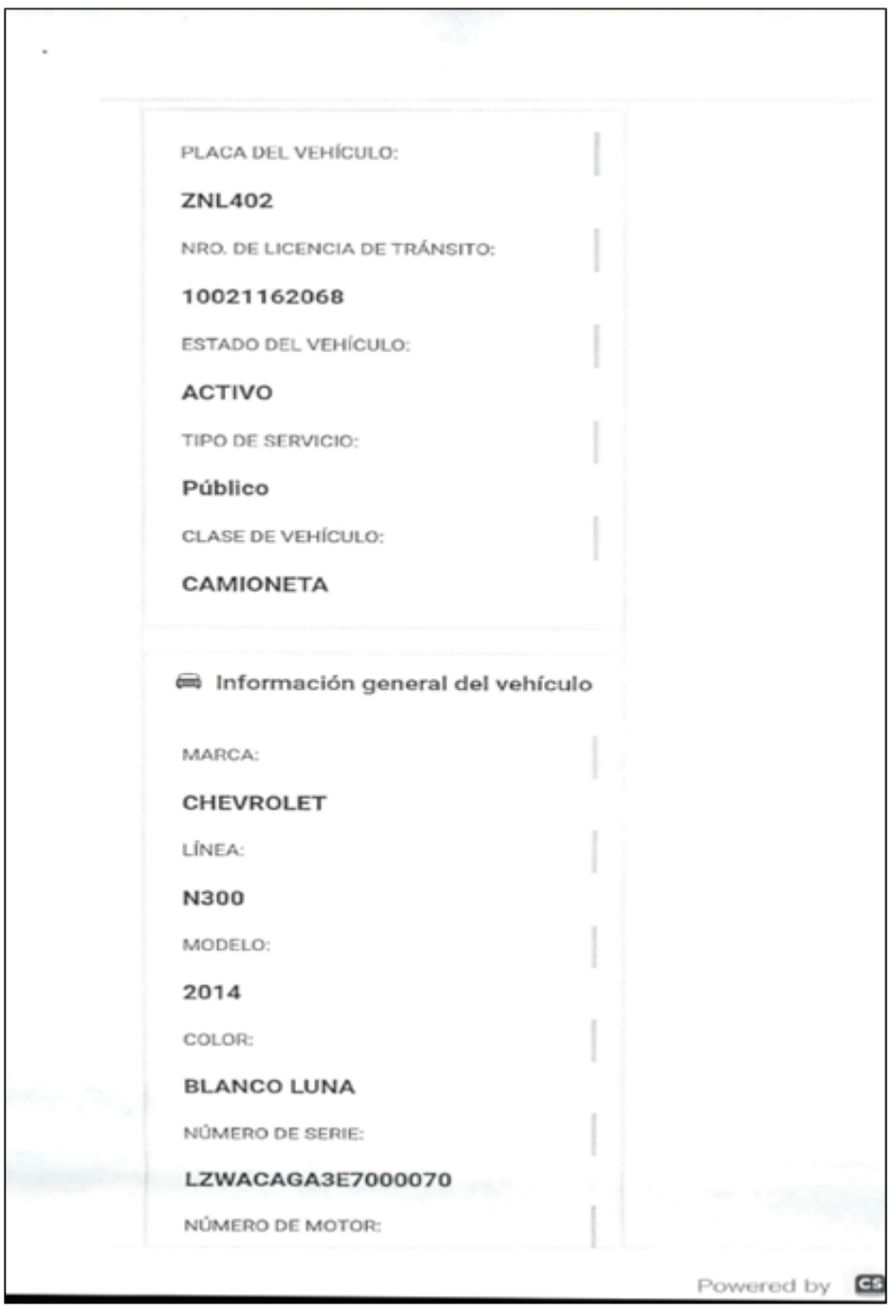

PLACA DEL VEHÍCULO:

ZNL402

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10021162068

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

N300

MODELO:

2014

COLOR:

BLANCO LUNA

NÚMERO DE SERIE:

LZWACAGA3E7000070

NÚMERO DE MOTOR:

Powered by

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente
REVISION TECNICO-MECANICO	29/09/2023	29/09/2024	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESTACIÓN PLUS	SI	168690864	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	25/07/2022	25/07/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESTACIÓN PLUS	NO	160480452	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	23/07/2021	23/07/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESTACIÓN PLUS	NO	154023394	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	22/07/2020	22/07/2021	IVESUR COLOMBIA CALI	NO	147865393	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	22/07/2019	22/07/2020	IVESUR COLOMBIA CALI	NO	142504266	SI

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
diana.perez33@hotmail.es	Abierto	HTTP-IP:138.0.89.135	11/09/2026 03:50:19 PM (UTC)	11/09/2026 10:50:19 AM (UTC -05:00)	11/09/2026 11:57:59 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/11/2026 10:50:02 AM - Notificación Resolución No. 012141 del 2026
Para:	<diana.perez33@hotmail.es>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	5732b1b3-a6f5-493a-869a-992e61862b2b@SM25
Recibido por Sistema RMail:	11/09/2026 03:50:13 PM (UTC), 11/09/2026 10:50:13 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	59DD8172BE3740E059E67EDC21CC9221CEFCEBBE
Tamaño del Mensaje:	6195390
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
4524358	b3c2b11c-1c2b-4242-bad8-52e23bb0556a.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/11/2026 3:50:14 PM starting hotmail.es/{default} 9/11/2026 3:50:14 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to eur.olc.protection.outlook.com (52.101.209.152) 9/11/2026 3:50:14 PM connected from 192.168.10.11:53641 9/11/2026 3:50:14 PM >>> 220 CPH1EPF0000051E.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 11 Sep 2026 15:50:14 +0000 [08DF0CE462952BC6] 9/11/2026 3:50:14 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/11/2026="" 3:50:14="" pm="">>> 250-CPH1EPF0000051E.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/11/2026 3:50:14 PM >>> 250-SIZE 49283072 9/11/2026 3:50:14 PM >>> 250-PIPELINING 9/11/2026 3:50:14 PM >>> 250-DSN 9/11/2026 3:50:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/11/2026 3:50:14 PM >>> 250-STARTTLS 9/11/2026 3:50:14 PM >>> 250-8BITMIME 9/11/2026 3:50:14 PM >>> 250-BINARYMIME 9/11/2026 3:50:14 PM >>> 250-CHUNKING 9/11/2026 3:50:14 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/11/2026 3:50:14 PM < starttls="" 9/11/2026="" 3:50:15="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 9/11/2026 3:50:15 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 9/11/2026 3:50:15 PM tls:Cert: /C=US/ST=WA/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=Microsoft Corporation/CN=Microsoft TLS G2 RSA CA OCSP 02; verified=no 9/11/2026 3:50:15 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/11/2026="" 3:50:15="" pm="">>> 250-CPH1EPF0000051E.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/11/2026 3:50:15 PM >>> 250-SIZE 49283072 9/11/2026 3:50:15 PM >>> 250-PIPELINING 9/11/2026 3:50:15 PM >>> 250-DSN 9/11/2026 3:50:15 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/11/2026 3:50:15 PM >>> 250-8BITMIME 9/11/2026 3:50:15 PM >>> 250-BINARYMIME 9/11/2026 3:50:15 PM >>> 250-CHUNKING 9/11/2026 3:50:15 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/11/2026 3:50:15 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 9/11/2026 3:50:15 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 9/11/2026 3:50:15 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 9/11/2026 3:50:15 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 9/11/2026 3:50:15 PM < data="" 9/11/2026="" 3:50:15="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 9/11/2026 3:50:15 PM < .="" 9/11/2026="" 3:50:19="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=90963112384621, Hostname=MW4PR84MB1804.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM] 6213652 bytes in 2.108, 2877.256 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 9/11/2026 3:50:19 PM < quit="" 9/11/2026="" 3:50:19="" pm="">>> 221 2.0.0 Se

rvice closing transmission channel 9/11/2026 3:50:19 PM closed eur.olc.protection.outlook.com (52.101.209.152) in=939 out=6204234 9/11/2026 3:50:19 PM done hotmail.es/{default}

[IP Address: 138.0.89.135] [Time Opened: 9/11/2026 4:57:59 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.131] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/UgdQfg8wkUCVsnJJNS1UDgjSpIKcb1HP6C7k7rS5MDIx.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.9 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_REFERER:hxxps://outlook.live.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/152.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:138.0.89.135 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6aa43317-352260cf36cdfa592b185c8c HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_CH_UA:"Chromium";v="152", "Not?A_Brand";v="24", "Google Chrome";v="152" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIORITY:i Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Language: es-ES,es;q=0.9 Host: rwg.r1.rpost.net Referer: hxxps://outlook.live.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/152.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 138.0.89.135 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6aa43317-352260cf36cdfa592b185c8c sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-ch-ua: "Chromium";v="152", "Not?A_Brand";v="24", "Google Chrome";v="152" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: empty sec-fetch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/UgdQfg8wkUCVsnJJNS1UDgjSpIKcb1HP6C7k7rS5MDIx.gif 192.168.10.131 192.168.10.131 14952 GET /oatv_v2/UgdQfg8wkUCVsnJJNS1UDgjSpIKcb1HP6C7k7rS5MDIx.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/UgdQfg8wkUCVsnJJNS1UDgjSpIKcb1HP6C7k7rS5MDIx.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br, zstd es-ES,es;q=0.9 rwg.r1.rpost.net hxxps://outlook.live.com Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/152.0.0.0 Safari/537.36 138.0.89.135 https 443 Root=1-6aa43317-352260cf36cdfa592b185c8c "Windows" "Chromium";v="152", "Not?A_Brand";v="24", "Google Chrome";v="152" ?0 cross-site no-cors empty active i

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: diana.perez33#hotmail.es Subject: Registrado: 9/11/2026 10:50:02 AM - Notificación Resolución No. 012141 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega					
Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
contadorcali@acarltda.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;smtp.google.com (142.251.127.26)	11/09/2026 03:50:14 PM (UTC)	11/09/2026 10:50:14 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/11/2026 10:50:02 AM - Notificación Resolución No. 012141 del 2026
Para:	<contadorcali@acarltda.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	f1930578-95c7-4970-a20b-7392415ea9b8@SM25
Recibido por Sistema RMail:	11/09/2026 03:50:08 PM (UTC), 11/09/2026 10:50:08 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	B74BABC39252D63454C100EBD6CB62E1102FD627
Tamaño del Mensaje:	6195391
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
4524358	b3c2b11c-1c2b-4242-bad8-52e23bb0556a.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/11/2026 3:50:10 PM starting acarltda.com/{default} 9/11/2026 3:50:10 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to smtp.google.com (142.251.127.26) 9/11/2026 3:50:10 PM connected from 192.168.10.11:49481 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:10 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/11/2026="" 3:50:10="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-8BITMIME 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-STARTTLS 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-PIPELINING 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-CHUNKING 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/11/2026 3:50:10 PM < starttls="" 9/11/2026="" 3:50:10="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 9/11/2026 3:50:10 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 9/11/2026 3:50:10 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WE2; verified=no 9/11/2026 3:50:10 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/11/2026="" 3:50:10="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-8BITMIME 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-PIPELINING 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-CHUNKING 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/11/2026 3:50:10 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:10 PM < rcpt=""> 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:10 PM < data="" 9/11/2026="" 3:50:10="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:12 PM < .="" 9/11/2026="" 3:50:14="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1789141814 ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:14 PM < quit="" 9/11/2026="" 3:50:14="" pm="">>> 221 2.0.0 cl

osing connection ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:14 PM closed smtp.google.com (142.251.127.26) in=773 out=6204200 9/11/2026 3:50:14 PM done acarltda.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer smtp.google.com (142.251.127.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega					
Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
contadorcali@acarltda.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;smtp.google.com (142.251.127.26)	11/09/2026 03:50:14 PM (UTC)	11/09/2026 10:50:14 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	9/11/2026 10:50:02 AM - Notificación Resolución No. 012141 del 2026
Para:	<contadorcali@acarltda.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	f1930578-95c7-4970-a20b-7392415ea9b8@SM25
Recibido por Sistema RMail:	11/09/2026 03:50:08 PM (UTC), 11/09/2026 10:50:08 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	B74BABC39252D63454C100EBD6CB62E1102FD627
Tamaño del Mensaje:	6195391
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
4524358	b3c2b11c-1c2b-4242-bad8-52e23bb0556a.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/11/2026 3:50:10 PM starting acarltda.com/{default} 9/11/2026 3:50:10 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to smtp.google.com (142.251.127.26) 9/11/2026 3:50:10 PM connected from 192.168.10.11:49481 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:10 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/11/2026="" 3:50:10="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-8BITMIME 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-STARTTLS 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-PIPELINING 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-CHUNKING 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/11/2026 3:50:10 PM < starttls="" 9/11/2026="" 3:50:10="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 9/11/2026 3:50:10 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 9/11/2026 3:50:10 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WE2; verified=no 9/11/2026 3:50:10 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/11/2026="" 3:50:10="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-8BITMIME 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-PIPELINING 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250-CHUNKING 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/11/2026 3:50:10 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:10 PM < rcpt=""> 9/11/2026 3:50:10 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:10 PM < data="" 9/11/2026="" 3:50:10="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:12 PM < .="" 9/11/2026="" 3:50:14="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1789141814 ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:14 PM < quit="" 9/11/2026="" 3:50:14="" pm="">>> 221 2.0.0 cl

osing connection ffacd0b85a97d-486eb94ba29si5573033f8f.212 - gsmtp 9/11/2026 3:50:14 PM closed smtp.google.com (142.251.127.26) in=773 out=6204200 9/11/2026 3:50:14 PM done acarltda.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer smtp.google.com (142.251.127.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.